

PLENO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012.

Secretario: Se somete a consideración del Tribunal Pleno, el orden del día a que se sujetará esta sesión:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre del año en curso.

2.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número **** y su acumulada ****, promovida por *****, en contra de la Licenciada *****, en su carácter de Juez de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, actualmente Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

3.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número *****, seguido en contra del Licenciado *****, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de San Juan de los Llanos, Puebla.

4.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número *****, seguido en contra del Licenciado *****, en su carácter de Diligenciaro adscrito a la Central de Diligenciaros del distrito judicial de Puebla, actualmente Diligenciaro adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla.

5.- Oficio de la Licenciada María de los Ángeles Muñoz Cortés, Juez de primera instancia adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, por medio del cual solicita se le conceda licencia, para separarse del ejercicio de sus funciones, los días veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre del año en curso, para atender asuntos de índole personal.

6.- Se informa al Honorable Pleno, que fue recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de tres días, contados a partir del nueve de octubre del presente año, a favor de la Licenciada *****, Juez Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla.

7.- Escrito de la Doctora Julia Luna Zárate, mediante el cual, solicita al Tribunal Pleno se le conceda licencia sin goce de sueldo a su plaza de Médico Legista adscrita al Servicio Médico Forense en el Estado, por el lapso de seis meses, a partir del uno de octubre de dos mil doce, en virtud de encontrarse desempeñando el cargo de Directora de dicho Servicio Médico. Con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

8.- Oficio de la Doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual, en caso de ser concedida la licencia solicitada, propone al Tribunal Pleno nombrar a la Doctora Xenya Lu Torres Espinosa, como Médico Legista Interina, para que cubra la plaza vacante, por el lapso de seis meses, contados a partir del uno de octubre de dos mil doce. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

9.- Escritos de los Licenciados Sergio Rodolfo del Pino Castillo, Yolanda Olivia González Aguilar, José Dain Rosas Xolaltenco, Isaac Rojas Cerezo, Consuelo Mendieta Maretano, Verónica Hernández Tadeo, Tania Coss Arellano, Rodolfo Cortina Cordero, Rigoberto Hernández Garrido, María Félix López López, Oswaldo Gutiérrez Cerón, Amparo

Hernández Águila, Elías Carmona de Gante, Jorge Joaquín Sánchez Gerardo, José Ricardo Morales González, Manuel Alvarado Moreno, Mario Moreno Mora y José Luis Zárate Jiménez, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho, abogados, notarios y actuarios y licenciado en ciencias jurídicas, respectivamente.

ASUNTOS GENERALES.

GUÍA PARA LA SESIÓN DE PLENO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012.

PRESIDENTE: SE DA INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE ESTE TRIBUNAL, CORRESPONDIENTE A ESTA FECHA, 11 DE OCTUBRE DE 2012.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SECRETARIO PARA PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

SECRETARIO:

MGDO. SAÚL ACOSTA HERNÁNDEZ.

MGDO. JOEL DANIEL BALTAZAR CRUZ.

MGDO. JUAN JOSÉ BARRIENTOS GRANDA.

MGDO. AMADOR COUTIÑO CHAVARRÍA.

MGDO. LEÓN DUMIT ESPINAL.

MGDO. ENRIQUE FLORES RAMOS.

MGDO. ROBERTO FLORES TOLEDANO.

MGDA. MARGARITA GAYOSSO PONCE.

MGDA. MÓNICA GUARNERO VARGAS.

MGDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ.

MGDO. DAVID LÓPEZ MUÑOZ.

MGDO. ÁLVARO DAVID LÓPEZ RUBÍ.

MGDA. BLANCA LOUVIER DÍAZ.

MGDO. ARTURO MADRID FERNÁNDEZ.

MGDO. ELIER MARTÍNEZ AYUSO.

MGDO. ALFREDO MENDOZA GARCÍA.

MGDO. JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ.

DRA. EN DCHO. Y MGDA. CONSUELO MARGARITA PALOMINO OVANDO.

MGDO. MANUEL NICOLÁS RÍOS TORRES.

MGDO. FERNANDO HUMBERTO ROSALES BRETÓN.

MGDO. JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN.

MGDO. JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ ZAVALA.

MGDO. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MOTOLINÍA.

EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM LEGAL SE DECLARA VÁLIDA ESTA SESIÓN.

PRESIDENTE: SE AGRADECE LA PRESENCIA DE LA SEÑORA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ, COORDINADORA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

PRESIDENTE: IGUALMENTE, SE AGRADECE LA PRESENCIA DEL SEÑOR MAGISTRADO RICARDO VELÁZQUEZ CRUZ, COORDINADOR DE COMISIONES DE LA MENCIONADA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

PRESIDENTE: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE ENTREGÓ A LOS SEÑORES MAGISTRADOS COPIA DEL **ORDEN DEL DÍA** CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, SE LES CONSULTA RESPECTO DE SU APROBACIÓN, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO".

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- SECRETARIO: Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre del año en curso.

PRESIDENTE: ATENDIENDO A QUE PREVIAMENTE SE HA ENTREGADO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS COPIA **DEL ACTA** MENCIONADA, SE LES CONSULTA SI ESTÁN DE ACUERDO CON SU APROBACIÓN, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

2.- SECRETARIO: Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número 87/2011 y su acumulada 468/2011, promovida por José Ángel Ramírez Ramírez, en contra de la Licenciada Blanca Laura Villeda Martínez, en su carácter de Juez de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, actualmente Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

PRESIDENTE: ALGÚN MAGISTRADO DESEA HACER USO DE LA

PALABRA?

PRESIDENTE: ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO, EN EL SENTIDO DE DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- SECRETARIO: Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número 4/2012, seguido en contra del Licenciado Marco Antonio Mendoza Benítez, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de San Juan de los Llanos, Puebla.

PRESIDENTE: ALGÚN MAGISTRADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO, EN EL SENTIDO DE DECLARAR PROBADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL JUEZ DE REFERENCIA Y, COMO CONSECUENCIA, IMPONERLE UNA AMONESTACIÓN PRIVADA, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- SECRETARIO: Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz,

Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número 8/2012, seguido en contra del Licenciado Juan Manuel Gallegos González, en su carácter de Diligenciaro adscrito a la Central de Diligenciaros del distrito judicial de Puebla, actualmente Diligenciaro adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla.

PRESIDENTE: ALGÚN MAGISTRADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO, EN EL SENTIDO DE DECLARAR NO PROBADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL DILIGENCIARIO MENCIONADO, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

5.- SECRETARIO: Oficio de la Licenciada María de los Ángeles Muñoz Cortés, Juez de primera instancia adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, por medio del cual solicita se le conceda licencia, para separarse del ejercicio de sus funciones, los días veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre del año en curso, para atender asuntos de índole personal.

PRESIDENTE: LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE CONCEDA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CORTÉS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, Y SE NOMBRE EN SUBSTITUCIÓN A LA ABOGADA HORTENCIA HERRERA FERIA, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA SE HAGA CARGO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL MISMO, POR EL LAPSO INDICADO, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

6.- SECRETARIO: Se informa al Honorable Pleno, que fue recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de tres días, contados a partir del nueve de octubre del presente año, a favor de la Licenciada Blanca Laura Ollivier Palacios, Juez Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla.

PRESIDENTE: LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE TENGA POR RECIBIDO EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA MENCIONADO, Y SE ORDENE QUE EL LICENCIADO JOSÉ JUAN BAUTISTA ANTONIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACUERDOS, SE HAGA CARGO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL JUZGADO DE REFERENCIA, POR EL LAPSO SEÑALADO, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

7.- SECRETARIO: Escrito de la Doctora Julia Luna Zárate, mediante el cual, solicita al Tribunal Pleno se le conceda licencia sin goce de sueldo a su plaza de Médico Legista adscrita al Servicio Médico Forense en el Estado, por el lapso de seis meses, a partir del uno de octubre de dos mil doce, en virtud de encontrarse desempeñando el cargo de Directora de dicho Servicio Médico. Con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

PRESIDENTE: LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO

EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

8.- SECRETARIO: Oficio de la Doctora Julia Luna Zarate, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual, en caso de ser concedida la licencia solicitada, propone al Tribunal Pleno nombrar a la Doctora Xenya Lu Torres Espinosa, como Médico Legista Interina, para que cubra la plaza vacante, por el lapso de seis meses, contados a partir del uno de octubre de dos mil doce. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

PRESIDENTE: LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE NOMBRE A LA PERSONA PROPUESTA, COMO MÉDICO LEGISTA INTERINA, POR EL LAPSO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DEL UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO A DAR CUENTA CON EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

9.- SECRETARIO: Escritos de los Licenciados Sergio Rodulfo del Pino Castillo, Yolanda Olivia González Aguilar, José Dain Rosas Xolaltenco, Isaac Rojas Cerezo, Consuelo Mendieta Maretano, Verónica Hernández Tadeo, Tania Coss Arellano, Rodolfo Cortina Cordero, Rigoberto Hernández Garrido, María Félix López López, Oswaldo Gutiérrez Cerón, Amparo Hernández Águila, Elías Carmona de Gante, Jorge Joaquín Sánchez Gerardo, José Ricardo Morales González, Manuel Alvarado Moreno, Mario Moreno Mora y José Luis Zárate Jiménez, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho, abogados, notarios y actuarios y licenciado en ciencias jurídicas, respectivamente.

PRESIDENTE: LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE ORDENE EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS MENCIONADAS Y SE LES EXPIDA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, SE LES RUEGA LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: "APROBADO"

PRESIDENTE: PROCEDA EL SECRETARIO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO: ASUNTOS GENERALES.

PRESIDENTE: ALGÚN ASUNTO ADICIONAL QUE DESEEN TRATAR LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

PRESIDENTE: NO HABIENDO NINGÚN OTRO ASUNTO, PROCEDA EL SECRETARIO A CERRAR LA SESIÓN Y A CONVOCAR A ESTE PLENO A LA PRÓXIMA REUNIÓN.

SECRETARIO: SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CORRESPONDIENTE A ESTA FECHA, CONVOCANDO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS A LA PRÓXIMA SESIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. CONSTE.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Juan José Barrientos Granda, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre del año en curso.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil doce.

2.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número 87/2011 y su acumulada 468/2011, promovida por José Ángel Ramírez Ramírez, en contra de la Licenciada Blanca Laura Villeda Martínez, en su carácter de Juez de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, actualmente Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número 87/2011 y su acumulada 468/2011, promovida por José Ángel Ramírez Ramírez, en contra de la Licenciada Blanca Laura Villeda Martínez, en su carácter de Juez de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, actualmente Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar infundada la queja administrativa de referencia. Notifíquese y cúmplase.

3.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número 4/2012, seguido en contra del Licenciado Marco Antonio Mendoza Benítez, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de San Juan de los Llanos, Puebla.

En intervención, el Magistrado Roberto Flores Toledano, manifestó en primer lugar su anuencia con el sentido del dictamen de cuenta, sin embargo, consideró que, atendiendo a lo discutido en previas sesiones ordinarias de este Órgano Colegiado, en las que, incluso el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón expuso lo establecido en la Jurisprudencia emitida en la Décima Época, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.”, la que sustancialmente sostiene que los antecedentes penales no pueden incluirse entre los factores que los jueces deban ponderar para determinar el grado de culpabilidad; en su concepto, debía analizarse la validez del argumento vertido en la página veintiséis del referido dictamen, que a la letra dice: “*Se toma en consideración para la imposición de la sanción, el informe que rinde la Directora de Recursos Humanos del que se desprende que dentro del expediente personal del Funcionario Judicial MARCO ANTONIO MENDOZA BENITEZ...*”. En ese sentido, manifestó a este Órgano Colegiado, que consideraba conveniente que en lugar de dicho argumento, únicamente se estableciera que se había advertido la existencia de sanciones anteriores dentro del expediente laboral del Juzgador al que se le reprocha una conducta indebida, mas no que éstas, hayan sido tomadas en consideración, para la imposición de la sanción actual; con lo que se evitaría que pudiera interpretarse como vulnerando lo expuesto en la Jurisprudencia citada; y en ese tenor, el Tribunal Pleno debía adoptar un criterio firme para casos análogos.

En atención a la intervención de quien lo precedió en el uso de la voz, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, manifestó, que con la finalidad de reforzar ese criterio, consideraba pertinente que los Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, enriquecieran el aspecto sujeto de análisis, expresando su postura al respecto, así, como que se analizara lo referente a la temporalidad de los antecedentes, agregando en ese tenor, que existen jueces que hace ya más de diez años que no incurrir en alguna falta, señalando que la temporalidad de las sanciones anteriormente era de seis años, tras los cuales se iniciaba nuevamente dicha contabilización, lo que comentó, al considerar que no debían perpetuarse las sanciones impuestas dentro de los antecedentes laborales de los servidores judiciales, de ahí que el Tribunal Pleno, también en este aspecto debía adoptar un criterio determinado; reiterando la existencia de expedientes laborales de Jueces, en los que se advierte que han transcurrido muchos años sin hacerse acreedores a alguna sanción; concluyendo su intervención, expresando su anuencia con el criterio precisado por el Magistrado Roberto Flores Toledano.

El Magistrado Elier Martínez Ayuso, en uso de la palabra, expresó que difería un poco en el criterio sostenido en el dictamen de cuenta, respecto al aspecto de la responsabilidad imputada al Juez al que se le reprocha la conducta indebida, ello, continuó, debido a que si bien es cierto el Juez es la máxima autoridad del Juzgado, también lo es que materialmente a quien se le encomienda la cuantificación de las multas y conmutaciones fijadas, es a los Secretarios, siendo en ese punto en el que consideraba que, sin restarle responsabilidad al Titular del Juzgado, consideraba que podría ser tardío cuando él, se percatara del yerro en que se incurrió, por estas facultades delegadas a los Secretarios.

El Magistrado Alfredo Mendoza García, en intervención, manifestó que sin duda el punto de vista del Magistrado Roberto Flores Toledano, debía analizarse, siendo la materia de la deliberación del Tribunal Pleno, si debía aplicarse un control de convencionalidad, en el sentido de la inaplicabilidad de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente establece: “**Para la aplicación de estas sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia del transgresor, y su conducta anterior.**”; externando su anuencia en el sentido de la necesidad de establecer la temporalidad por la cual habrían de tomarse en consideración las sanciones impuestas a los servidores públicos, ello, habida cuenta que incluso dentro de los procesos penales, los ya sentenciados, pueden obtener ciertos beneficios. Así, si el Tribunal Pleno así lo consideraba, continuó, sería necesario hacer un ejercicio argumentativo, del porqué no se

aplicaría lo dispuesto en el referido penúltimo párrafo del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, justificándose porqué independiente de lo dispuesto expresamente en aquella fracción normativa, no se atendería la reincidencia como un factor agravante de la sanción, como en Materia Penal se venía realizando, sino más bien, sólo se atendería a los antecedentes conductuales del servidor infractor dentro de su expediente personal, para así, de acuerdo a la conducta reprochable desplegada y en su caso a los referidos antecedentes, pudiera determinarse a qué sanción se ha hecho acreedor dentro de las precisadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo anterior, al no existir una correspondencia expresa en dicho ordenamiento entre la conducta desplegada y la sanción que le corresponde.

El Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, manifestó, que retomando lo precisado en el proyecto de dictamen formulado por la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, así como lo expuesto por el Magistrado Roberto Flores Toledano, consideraba que la reincidencia no era un aspecto que se atendiera en el dictamen de cuenta, ya que, de haberse atendido ésta, como en materia penal sucede cuando el sujeto activo reincide en el mismo género de infracciones, se hubiera establecido una agravante a la sanción impuesta, razonándose ésta, lo que no se estableció en ninguna parte del proyecto que se analiza, al no haberse calificado la conducta del Juez como reincidente, ni tampoco establecerse que la sanción se aumentaría hasta en una tercera parte de la que se le hubiere impuesto por ser reincidente; agregando, que más bien, la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, había realizado un ejercicio de individualización de la sanción, lo cual consideró correcto, pues únicamente estableció, haber tomado en consideración para la determinación de la sanción, el informe que rindió la Directora de Recursos Humanos, formulando una relatoría de las faltas probadas, pero en ningún momento se aprecia que con motivo de esos antecedentes, haya agravado la sanción ante una presunta reincidencia.

La Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, manifestó, que efectivamente al entrar al estudio de la individualización de la sanción, se mencionó cual había sido la conducta anterior dentro del expediente personal del Juez al que se le reprocha la indebida conducta, reiterando que únicamente había sido con la intención de individualizar la sanción, más no con la finalidad de calificarlo de reincidente, tan es así, continuó, que se tomó en consideración el hecho de que el Juez, al momento de advertir el yerro en que incurrió, procedió a depositar el dinero faltante, a fin de subsanar la falta y así evitar un perjuicio mayor.

El Magistrado Alfredo Mendoza García, manifestó que en atención a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece, en lo que interesa, que para la aplicación de las sanciones se tomaría en cuenta la conducta anterior del transgresor, válidamente puede sostenerse, que esta conducta anterior se puede apreciar del expediente personal del funcionario al que se le imputa la conducta indebida, lo cual constituye un parámetro para la individualización de la pena, sin que ello deba considerarse como reincidencia; al no establecerse, como lo aclaró en uso de la palabra la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, que se advirtiera que el Juez había incurrido en una misma conducta reiterada que ameritara una misma sanción, de ahí que, propuso, debía considerarse la mención de las faltas incurridas con anterioridad por parte del Juez, sólo como un punto referencial para la individualización de la sanción. Así, y toda vez, que en el proyecto de dictamen, la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, estableció el razonamiento que tomó en consideración para la individualización de la sanción, sin calificar la conducta desplegada como reincidencia por parte del Juez y menos aún que en virtud de una presunta reincidencia haya agravado la pena impuesta, resulta innecesario aplicar el principio de convencionalidad, para dejar de aplicar lo dispuesto en el mencionado artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Ello, porque para la integración de los expedientes de queja administrativa, se solicita al Departamento de Recursos Humanos de este Tribunal, informe sobre las sanciones anteriores a las que el funcionario se haya hecho acreedor, lo cual sirve para realizar el ejercicio argumentativo jurídico de individualización de la pena, permitiendo en su caso, advertir la naturaleza de las sanciones que hayan sido impuestas con anterioridad a la vigente, ello, insistió, con la única finalidad de realizar un ejercicio jurídico

de adecuación de la sanción impuesta con la conducta reprochable desplegada, al no existir en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, una correspondencia expresa entre una y la otra.

De ahí que la interrogante sea sobre si este Órgano Colegiado debe atender a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entendiéndose que no se está considerando la reincidencia en el asunto que se analiza, sino que, como se ha dicho, se está realizando un juicio valorativo de la sanción aplicada, o si debe aplicarse en el caso concreto, el principio de constitucionalidad o convencionalidad con la finalidad de inaplicar el referido precepto normativo, concluyó.

El Magistrado Arturo Madrid Fernández, exhortó a la reflexión de los integrantes del Tribunal Pleno, respecto al punto de considerar antecedentes o no, para tomar una determinación al respecto, ello, debido a que la problemática fue expuesta durante una sesión ordinaria del Tribunal Pleno anterior, en la que fue analizado el cumplimiento a una ejecutoria emitida por un Tribunal Federal; así, continuó, la reflexión debía ser en sentido de analizar ese aspecto, considerando que en materia penal, la imposición de la pena es con la intención de sancionar una conducta desviada, provocando la segregación del sujeto activo para someterlo a un procedimiento de reinserción social, pero las sanciones por cuestiones administrativas tienen como finalidad preservar de conductas desviadas el adecuado servicio de impartición de justicia, por ello, precisó que la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO." sin duda surte aplicación en materia penal, pero habría que realizar un análisis más acucioso para determinar si pudiera aplicarse en su caso en materia administrativa, ya que, reiteró, la finalidad de la sanción en el caso de las quejas administrativas fundadas no es la de reinsertar al funcionario al sistema de administración de justicia, sino preservar que ese servicio de administración de justicia no se vea contaminado por conductas desviadas por parte de los servidores públicos.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, en uso de voz, precisó que ni en su intervención anterior, ni en la formulada por el Magistrado Roberto Flores Toledano se advertía que hubieran tocado el tema de la reincidencia, agregando, que el argumento del Magistrado Arturo Madrid Fernández era muy respetable, pero el sistema sancionador administrativo hacía una remisión expresa al sistema penal, de ahí que se justificara que para el análisis de las quejas administrativas, debía atenderse a lo dispuesto en la Jurisprudencia que se ha hecho mención. Asimismo, expresó su anuencia con la postura del Magistrado Alfredo Mendoza García, en el sentido de que el Tribunal Pleno debía determinar si se aplica o no, lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, precisando que de no observarse dicho precepto normativo, se estaría aplicando el control de constitucionalidad y no de convencionalidad como se había manejado, ya que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecía en lo conducente, que la pena impuesta deberá ser proporcional a la falta que se sancione, reiterando que dicha Jurisprudencia invocada por el Magistrado Roberto Flores Toledano, era vigente y aplicable por disposición expresa de la ley. Continuó su participación refiriendo que el caso sujeto de análisis es muy elemental y que en su concepto se había establecido una sanción adecuada, y por ello, propuso que fuera aprobada por este Órgano Colegiado, pero que se tomara una determinación, sobre si debía aplicarse el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, o atendiendo al control difuso de la constitucionalidad se inaplicara; lo cual, sería un auténtico control de constitucionalidad, que se justificaría su aplicación en asuntos administrativos, ya que la conducta administrativa reprochada, axiológicamente es menos grave que una penal, para así sustentar la sanción impuesta, únicamente en la gravedad de la conducta que se le imputa al Juez, y que para el caso de que se deban referir los antecedentes del servidor público, propuso se tomaran en consideración únicamente las sanciones impuestas en los últimos seis años.

El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante las intervenciones de los Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado,

manifestó que la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.”, establece sin duda un nuevo rumbo, ya que anteriormente el criterio era considerar la reincidencia como un referente para la individualización de la sanción, que sin duda podía agravarla, pero ahora ese criterio ha sido excluido por dicha Jurisprudencia, por ello, el Tribunal Pleno también debía excluir de sus determinaciones ese criterio, al encontrarse ya superado, existiendo un reenvío expreso en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, hacia la técnica penal, para efectos del proceso sancionador; lo anterior, ante la omisión de la propia Ley Orgánica de cómo graduar la sanción impuesta de acuerdo a la falta incurrida, en el caso concreto, basta que se trate de una sanción mínima para que se entienda que la falta atribuida al Juez, también fue mínima; precisando que lo verdaderamente importante, es que el Tribunal Pleno oriente su atención hacia estos nuevos criterios. Por otra parte, manifestó que no coincidía con la idea de temporalizar las faltas, ya que no existía disposición legal que lo justificara y que de hacerse en esos términos, podría interpretarse como si el Tribunal Pleno intentara legislar respecto a ese punto, lo cual es injustificado; reiterando que lo importante era analizar los aspectos de la reincidencia y de la individualización de la pena, de acuerdo al nuevo criterio sostenido en la Jurisprudencia referida, sin pretender crear criterios especiales.

El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, externó de disidencia del criterio expuesto por el Magistrado Arturo Madrid Fernández, ya que en la ejecutoria del amparo que se cumplimentó, el Tribunal Colegiado había sido muy claro al establecer que el proceso sancionador tiene dos consecuencias, la consecuencia directa en el infractor y la consecuencia directa en el servicio público que se presta, incluso las propias sanciones tienen un propósito determinado, el de prevención, con la intención de reencausar la conducta del servidor público infractor, y el correctivo, que se actualiza, cuando el indebido proceder del servidor público genera un perjuicio a la sociedad y la manera de corregirlo mediante el proceso sancionador, es destituirlo del cargo; por lo que consideró conveniente que se reorientara el criterio del Tribunal Pleno hacia esos nuevos criterios, como el sostenido por la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.”, debiendo entonces, adoptarse por este Cuerpo Colegiado en los proyectos que se formulen, incluso, agregó, debían atenderse los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asumiendo a los antecedentes del expediente personal del servidor público, únicamente como un referente para el proceso de individualización de la pena, en el entendido que si de los mismos se advierte que ya no ha incurrido en faltas que lo hagan acreedor a una sanción, válidamente podría sostenerse que el servidor público en mención corrigió su actuar y que la sanción impuesta en su momento, tuvo el sentido de reencausador pretendido.

En ese entendido, habría que retomar los criterios que orientan a la referida Jurisprudencia para hacerlos nuestros y aplicarlos en los asuntos que ante este Órgano Colegiado se exponen y por tanto, inaplicar lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya que de lo contrario, podrían presentarse problemas de violación a derechos humanos.

El Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, en uso de la palabra, expuso que coincide con la precisión formulada por el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, en el sentido de que lo que se estaría aplicando al caso sería el control difuso de la Constitucionalidad. Agregando que por su parte, el Magistrado Roberto Flores Toledano expuso su preocupación respecto al tema de la reincidencia, y que en este caso, cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tratarse de derecho positivo es de aplicación obligatoria, se imponía que fueran tomadas en consideración la incidencia o reincidencia del infractor, pero que debía observarse por otra parte, lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación de las autoridades, que en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos; entonces cuando se deja de aplicar un texto legal de derecho positivo, debe realizarse la justificación argumentativa jurídica del porqué se dejó de aplicar; y es en este sentido, en el que el Tribunal Pleno debe adoptar un criterio firme, para justificar si se aplicará o no, lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en caso de que se determine que no deberá aplicarse, de acuerdo al principio de constitucionalidad que debe prevalecer; se realice el ejercicio que jurídicamente justifique dicha inobservancia. Con ello, ya tampoco se tendría que discutir lo referente a la temporalidad de las faltas en que haya incurrido el servidor público con antelación a la vigente, y se daría certidumbre jurídica tanto a aquél al que se le imputa una conducta administrativa indebida, como para los mismos integrantes del Tribunal Pleno al adoptar un criterio unificado en ese sentido.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, manifestó en relación a lo expresado por quien lo precedió en el uso de la voz, que recordaba, que cuando el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, realizó el dictamen de inamovilidad del Licenciado Marco Antonio Mendoza Benítez, utilizó el elemento de la temporalidad de las faltas, argumentando que éstas no lo hacían acreedor por el momento, al beneficio de la inamovilidad como Juez, de ahí que debiera definirse la temporalidad por la que se considerarán las sanciones impuestas, cuando menos para efectos de la inamovilidad de los Jueces como en aquél caso se observó, definiéndose entonces, qué faltas se deben tomar en consideración y cuáles no, o en su caso prescindir definitivamente de la revisión de los expedientes y sus antecedentes en observancia a la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", lo que comentó, para recordar a los integrantes del Tribunal Pleno, que en su momento ese mismo Cuerpo Colegiado, ya había tomado en consideración el aspecto de la temporalidad de las sanciones. Precizando además, que el Magistrado Roberto Flores Toledano durante sus intervenciones, en ningún momento había hecho referencia al aspecto de la reincidencia.

El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, puntualizó que el sentido de la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la contradicción de tesis de la que emana e incluso, los criterios que sirvieron para sostenerla, debían ser adoptados por el Tribunal Pleno, para el efecto de realizar la ponderación respectiva, agregando, que bastaría con el análisis de la gravedad de la falta para justificar la sanción impuesta, sin considerar ya, otras sutilezas que podrían llevar a incurrir en un error en la apreciación de la sanción que deba imponerse, como la reincidencia del infractor. Por otro lado, precisó a los integrantes del Tribunal Pleno, debía tomarse en consideración existía una postura del Magistrado Elier Martínez Ayuso, que iba en contra del sentido del dictamen, por cuanto hace a la responsabilidad que se le imputaba al Juez.

A lo que el Magistrado Elier Martínez Ayuso, en uso de la palabra externó al Tribunal Pleno, su deseo de retirar su postura.

El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al considerar que fue suficientemente discutido el punto, sometió a consideración de los Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado, en primer lugar, que fuera aprobado el proyecto de dictamen de cuenta; y por otra parte, la propuesta del Magistrado Alfredo Mendoza García y del Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, en el sentido de que fuera tomado en consideración para subsecuentes casos, lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", adoptando estos criterios, insistió, para los dictámenes que en futuras ocasiones se tengan que emitir.

ACUERDO PRIMERO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha

decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número 4/2012, seguido en contra del Licenciado Marco Antonio Mendoza Benítez, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar probada la responsabilidad administrativa atribuida al Juez de referencia y, como consecuencia, imponerle una amonestación privada. Notifíquese y cúmplase.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por las fracciones XXXII y XLIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Tribunal Pleno acordó, que respecto de los casos en los que este Cuerpo Colegiado asuma competencia para resolver, deberá adoptarse el criterio establecido en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160320, bajo el rubro “CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.”, aplicando si el caso así lo amerita, el control de constitucionalidad o el de convencionalidad, así como los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; asumiendo los antecedentes del expediente personal del servidor público, únicamente como un referente para la individualización de la sanción, no así para imputarle reincidencia, ello con la finalidad de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Cúmplase.

4.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número 8/2012, seguido en contra del Licenciado Juan Manuel Gallegos González, en su carácter de Diligenciario adscrito a la Central de Diligenciaros del distrito judicial de Puebla, actualmente Diligenciario adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número 8/2012, seguido en contra del Licenciado Juan Manuel Gallegos González, en su carácter de Diligenciario adscrito a la Central de Diligenciaros del distrito judicial de Puebla, actualmente Diligenciario adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar no probada la responsabilidad administrativa atribuida al Diligenciario mencionado. Notifíquese y cúmplase.

5.- Oficio de la Licenciada María de los Ángeles Muñoz Cortés, Juez de primera instancia adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, por medio del cual solicita se le conceda licencia, para separarse del ejercicio de sus funciones, los días veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre del año en curso, para atender asuntos de índole personal.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción IX y 187 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se concede licencia, con goce de sueldo, a la Licenciada María de los Ángeles Muñoz Cortés, Juez Primero de lo Civil del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, para separarse del ejercicio de sus funciones los días veintinueve, treinta, y treinta y uno de octubre del año en curso, para atender asuntos de índole personal.

SEGUNDO.- Se ordena que la Licenciada Hortencia Herrera Feria, en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta, se haga cargo del despacho de los asuntos del Juzgado de referencia, durante los días veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre del año en curso. Comuníquese y cúmplase.

6.- Se informa al Honorable Pleno, que fue recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de tres días, contados a partir del nueve de octubre del presente año, a favor de la Licenciada Blanca Laura Ollivier Palacios, Juez Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene por recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de tres días, contados a partir del nueve de octubre del presente año, a favor de la Licenciada Blanca Laura Ollivier Palacios, Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial de Puebla, y se ordena que el Licenciado José Juan Bautista Antonio, en su carácter de Secretario de Acuerdos se haga cargo del despacho de los asuntos radicados en dicho juzgado, durante el lapso señalado. Comuníquese y cúmplase.

7.- Escrito de la Doctora Julia Luna Zárate, mediante el cual, solicita al Tribunal Pleno se le conceda licencia sin goce de sueldo a su plaza de Médico Legista adscrita al Servicio Médico Forense en el Estado, por el lapso de seis meses, a partir del uno de octubre de dos mil doce, en virtud de encontrarse desempeñando el cargo de Directora de dicho Servicio Médico. Con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II, XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concede a la Doctora Julia Luna Zárate, licencia sin goce de sueldo, a su plaza de Médico Legista adscrita al Servicio Médico Forense en el Estado, por el lapso de seis meses, a partir del uno de octubre de dos mil doce, en virtud de encontrarse desempeñando el cargo de Directora de dicho Servicio Médico. Comuníquese y cúmplase.

8.- Oficio de la Doctora Julia Luna Zarate, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual, en caso de ser concedida la licencia solicitada, propone al Tribunal Pleno nombrar a la Doctora Xenya Lu Torres Espinosa, como Médico Legista Interina, para que cubra la plaza vacante, por el lapso de seis meses, contados a partir del uno de octubre de dos mil doce. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la Doctora Xenya Lu Torres Espinosa, Médico Legista interina adscrita al Servicio Médico Forense en el Estado, por el lapso de seis meses, contados a partir del uno de octubre de dos mil doce, en virtud de la licencia, sin goce de sueldo, concedida a la Doctora Julia Luna Zárate. Comuníquese y cúmplase.

9.- Escritos de los Licenciados Sergio Rodolfo del Pino Castillo, Yolanda Olivia González Aguilar, José Dain Rosas Xolaltenco, Isaac Rojas Cerezo, Consuelo Mendieta

Maretano, Verónica Hernández Tadeo, Tania Coss Arellano, Rodolfo Cortina Cordero, Rigoberto Hernández Garrido, María Félix López López, Oswaldo Gutiérrez Cerón, Amparo Hernández Águila, Elías Carmona de Gante, Jorge Joaquín Sánchez Gerardo, José Ricardo Morales González, Manuel Alvarado Moreno, Mario Moreno Mora y José Luis Zárate Jiménez, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho, abogados, notarios y actuarios y licenciado en ciencias jurídicas, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Sergio Rodolfo del Pino Castillo, Yolanda Olivia González Aguilar, José Dain Rosas Xolaltenco, Isaac Rojas Cerezo, Consuelo Mendieta Maretano, Verónica Hernández Tadeo, Tania Coss Arellano, Rodolfo Cortina Cordero, Rigoberto Hernández Garrido, María Félix López López, Oswaldo Gutiérrez Cerón, Amparo Hernández Águila, Elías Carmona de Gante, Jorge Joaquín Sánchez Gerardo, José Ricardo Morales González, Manuel Alvarado Moreno, Mario Moreno Mora y José Luis Zárate Jiménez, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho, abogados, notarios y actuarios y licenciado en ciencias jurídicas, respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) La Licenciada Gabriela Juárez Díaz, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, al Juzgado Octavo de lo Civil de esta Capital y, correlativamente

b) La Licenciada Dora Guadalupe Sánchez Loyola, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Octavo de lo Civil de esta Capital, al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- La Licenciada Gabriela Juárez Díaz, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, pasa al Juzgado Octavo de lo Civil de esta Capital y, correlativamente

SEGUNDO.- La Licenciada Dora Guadalupe Sánchez Loyola, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Octavo de lo Civil de esta Capital, pasa al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del quince de octubre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

B) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) El ciudadano Héctor Rubén Ramírez Cante, Mecnógrafo adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, al Juzgado Quinto de lo Civil de esta Capital y, correlativamente

b) La ciudadana Patricia Reyes Báez, Comisaria adscrita al Juzgado Quinto de lo Civil de esta Capital, al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- El ciudadano Héctor Rubén Ramírez Cante, Mecnógrafo adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, pasa al Juzgado Quinto de lo Civil de esta Capital y, correlativamente

SEGUNDO.- La ciudadana Patricia Reyes Báez, Comisaria adscrita al Juzgado Quinto de lo Civil de esta Capital, pasa al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del quince de octubre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.